



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : CONTRACTUAL
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00167-00
Demandante : LUIS ORLANDO PULIDO GARCÍA (como representante de
CONSORCIO MITIGACIONES USAQUÉN 2017)
Demandado : BOGOTÁ D.C.
Providencia : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

El ciudadano LUIS ORLANDO PULIDO GARCÍA como representante del CONSORCIO MITIGACIONES USAQUÉN 2017 en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda a través de apoderado judicial en contra de BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN con el propósito que se declare la nulidad de la Resolución No 137 de 2016 que adjudicó el proceso de licitación pública No FDLUSA-LP-001-2016 y en consecuencia se declare la nulidad del contrato de obra No 107 de 2016 y el reconocimiento de perjuicios ocasionados.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda encuentra el Despacho que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el ciudadano LUIS ORLANDO PULIDO GARCÍA en contra de BOGOTÁ D.C. – Alcaldía Local de Usaquén.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Alcalde Mayor de Bogotá Doctor ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, o a quien haga sus veces y a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la ejecutoria de esta providencia, para que la parte DEMANDANTE retire y acredite la entrega de los traslados a los demandados, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEXTO: Reconocer personería al abogado JUAN PABLO NOVA VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía 74.189.803 y es portador de la T.P. 141.112 del C. S. de la J., como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del escrito de poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO N° 81** se notificó a las partes la providencia **hoy CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario